

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de enero de 2024.

No. 07

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE30/2024

ACUERDO N° IEE/CE31/2024

ACUERDO N° IEE/CE33/2024

ACUERDO N° IEE/CE34/2024

SIN TEXTO

IEE/CE30/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL TABULADOR DE REMUNERACIONES DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ATENCIÓN A LA DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL DIVERSO DE CLAVE IEE/CE140/2023

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ modifica el tabulador de remuneraciones de las asambleas municipales y asambleas distritales de dicho organismo comicial para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Lo anterior, en atención a la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de diciembre de dos mil veintitrés, que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del uno de enero de la presente anualidad.

1. ANTECEDENTES

1.1. Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua².

El doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal, a través del acuerdo **IEE/CE140/2023**, aprobó, entre otros, el tabulador de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral³ en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

1.2. Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. El doce de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴ la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro.

1.3. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua. El treinta de diciembre se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto de clave **LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O.** mediante el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

³ A partir de ahora Instituto.

⁴ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711066&fecha=12/12/2023#gsc.tab=0.

dos mil veinticuatro y se aprobaron, entre otros, los tabuladores de remuneraciones de las personas servidoras públicas de dicha entidad federativa.

1.4. Propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración. El once de enero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, en atención a la determinación señalada en el numeral anterior, remitió a la Presidencia de dicho ente público una propuesta de actualización al tabulador de remuneraciones para las plazas adscritas al municipio de Juárez.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para modificar el tabulador de remuneraciones de las asambleas municipales y asambleas distritales de dicho organismo comicial para el ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c); 123, fracción VI; y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 36 y 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁶; 36 y 75 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua⁷; y 65, numeral 1, incisos aa) e ii), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3. REMUNERACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO

Los artículos 127 de la Constitución Federal y 165 bis de la Constitución Local establecen que las personas servidoras públicas del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

⁵ En adelante, Constitución Federal.

⁶ En adelante, Constitución Local.

⁷ En adelante, Ley de presupuesto.

Asimismo, la fracción V de los preceptos en trato indican que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Por su parte, el artículo 76, fracción III, de la Ley de presupuesto indica que los tabuladores de remuneraciones deberán observar las medidas de protección al salario estipuladas por la Ley.

Resta señalar que el artículo 123, fracción VI, de la Constitución Federal refiere, en lo que interesa a la presente determinación, que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales y serán establecidos una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

4. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA EL AÑO 2024

Tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes, el doce de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro.

En el resolutivo Tercero de la determinación en comento se estableció que el salario mínimo general corresponde a **\$248.93 M.N.** (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional) diarios, que asciende, mensualmente, a **\$7,467.90 M.N.** (siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 90/100 moneda nacional), en tanto que el relativo el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte⁸ -que incluye los municipios de Ascensión, Coyame del Sotol, Guadalupe, Janos, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Manuel Benavides y Ojinaga del estado de Chihuahua⁹- ascenderá a **\$374.89 M.N.** (trescientos setenta y cuatro pesos 89/100

⁸ Que incluye los municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua. <https://www.gob.mx/zonallibredelafronteranorte>.

⁹ <https://www.gob.mx/zonallibredelafronteranorte>.

moneda nacional) pesos diarios por jornada diaria de trabajo, lo que se traduce en una remuneración mensual mínima de **\$11,246.70 M.N.** (once mil doscientos cuarenta y seis pesos 70/100 moneda nacional).

5. CASO CONCRETO

Como también fue referido en el capítulo de Antecedentes, el doce de octubre, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **IEE/CE140/2023**, mediante el que aprobó, entre otros, el Tabulador de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto para el ejercicio fiscal en curso, incluido el de las asambleas municipales y asambleas distritales auxiliares.

En ese sentido, derivado de la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, se tiene que algunas de las remuneraciones previstas para plazas adscritas a los municipios comprendidos en la Zona Libre de la Frontera Norte serán inferiores al mínimo para esa zona geográfica.

Ante esa situación, a efecto de cumplir con el salario mínimo general para la Zona de la Frontera Norte, se realizan las modificaciones¹⁰ al **Anexo 1** del acuerdo **IEE/CE140/2023**, para quedar redactado en la forma siguiente:

Asambleas Municipales

Tabla 1				
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
31	A	31A	Presidencia del Consejo Municipal A	69,566.17
	B	31B	Presidencia del Consejo Municipal B	53,806.75
	C	31C	Presidencia del Consejo Municipal C	42,643.59
	D	31D	Presidencia del Consejo Municipal D	34,965.46
	E	31E	Presidencia del Consejo Municipal E	25,860.53
	EE	31EE	Presidencia del Consejo Municipal E (Frontera)	31,041.57
32	A	32A	Consejería Municipal A	16,093.47
	B	32B	Consejería Municipal B	12,874.60
	C	32C	Consejería Municipal C	9,339.24
	CC	32CC	Consejería Municipal CC (Frontera)	13,148.00
33	A	33A	Secretaría Municipal A	49,715.09

¹⁰ Empleando la metodología siguiente:

- El sueldo menor se iguala al salario mínimo mensual; y
- Los demás sueldos se equiparan al mínimo en la parte proporcional correspondiente.

Tabla 1				
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
	B	33B	Secretaría Municipal B	40,029.15
	C	33C	Secretaría Municipal C	25,018.21
	D	33D	Secretaría Municipal D	22,832.28
	DD	33DD	Secretaría Municipal DD (Frontera)	27,406.63
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	39,781.56
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	34,492.77
	C	34C	Jefatura de Departamento Municipal C	19,435.64
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	23,956.65
36	A	36A	Unidad Municipal A	20,913.36
	B	36B	Unidad Municipal B	14,378.03
	BB	36BB	Unidad Municipal BB (Frontera)	17,261.50
	C	36C	Unidad Municipal C	17,381.40
37	D	36D	Unidad Municipal D	12,741.64
	A	37A	Supervisión de Participación Ciudadana A	15,785.00
38	B	37B	Supervisión de Participación Ciudadana B	12,000.00
	A	38A	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana A	12,000.00
39	B	38B	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana B	9,500.00
	A	39AA	Funcionaria/o Municipal Electoral AA (Frontera)	12,331.13
40	A	39A	Funcionaria/o Municipal Electoral A	8,758.96
	A	40A	Auxiliar de Administración Municipal AA (Frontera)	13,931.21
41	B	40B	Auxiliar de Administración Municipal B	8,206.86
	C	40C	Auxiliar de Administración Municipal C	7,760.97
	A	41A	Auxiliar de Oficina A	15,055.62
42	B	41B	Auxiliar de Oficina B	9,897.58
	C	41C	Auxiliar de Oficina C	8,657.32
43	CC	41CC	Auxiliar de Oficina CC (Frontera)	12,188.04
	A	42A	Guardia de Seguridad Municipal A	8,907.81
44	AA	43AA	Intendencia Municipal AA (Frontera)	11,250.00
	A	43A	Intendencia Municipal A	7,991.02
	B	43B	Intendencia Municipal B	7,467.84
45	AA	44AA	Velador Municipal AA (Frontera)	11,251.89
	A	44A	Velador Municipal A	7,992.36

Asambleas Distritales Auxiliares

Tabla 2				
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
51	I	51 I	Presidencia del Consejo Distrital A	51,826.17
	II	51 II	Presidencia del Consejo Distrital B	43,534.51
52	I	52 I	Consejería Distrital A	15,018.61
	II	52 II	Consejería Distrital B	11,814.71
53	I	53 I	Secretaría Distrital A	37,548.31
	II	53 II	Secretaría Distrital B	32,833.22
54	I	54 I	Jefatura de Departamento Distrital A	30,438.67
	II	54 II	Jefatura de Departamento Distrital B	26,240.94
55	I	55 I	Unidad Distrital A	16,002.66
	II	55 II	Unidad Distrital B	14,027.80

56	I	56 I	Auxiliar Administrativo Distrital A	15,055.62
	II	56 II	Auxiliar Administrativo Distrital B	9,897.58
	III	56 III	Auxiliar Administrativo Distrital C	7,459.40

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **modifica** el Tabulador de Remuneraciones de Asambleas Municipales y Asambleas Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en términos de lo detallado en las tablas **1** y **2** de este documento y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia de este acuerdo, el diverso de clave **IEE/CE140/2023**.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

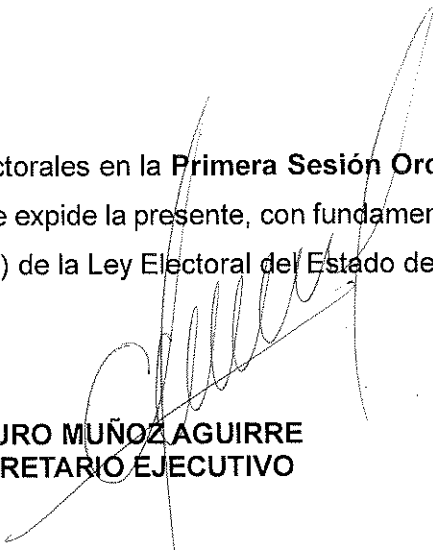
Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Primera Sesión Ordinaria de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

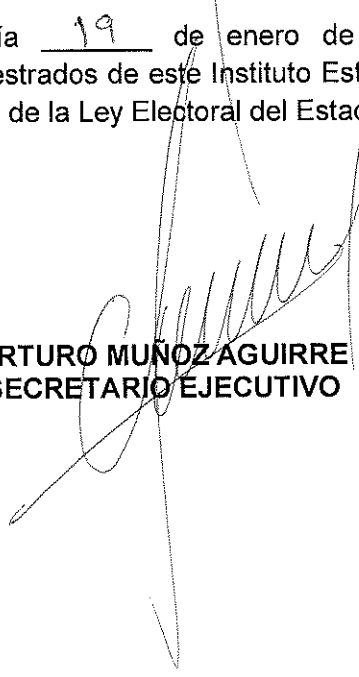
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de

las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de dieciocho de enero de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 19 de enero de dos mil veinticuatro, a las 10 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE31/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTICUATRO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua², aprueba el **Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2024**³.

El objeto del manual es establecer las normas generales para otorgar remuneraciones al personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴.

Los antecedentes, fundamentos y razonamientos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del proyecto de presupuesto de egresos. El doce de octubre de dos mil veintitrés⁵, mediante Acuerdo **IEE/CE140/2023**⁶, el Consejo Estatal aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2024.

1.2. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua. El treinta de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto **LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O.**, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2024.

1.3. Modificación al acuerdo IEE/CE140/2023. El 18 de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE30/2024**, mediante el cual se modificó el diverso **IEE/CE140/2023**, respecto de la actualización al Tabulador de remuneraciones de las asambleas municipales y asambleas distritales, debido a la resolución del Consejo de

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Ley de Presupuesto.

³ En adelante, Manual de Administración de Remuneraciones.

⁴ En adelante, Instituto.

⁵ Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

⁶ Dicho Acuerdo contiene acuerdos posteriores de fe de erratas relativas al tabulador, los cuales forman parte integral del mismo.

Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la cual se actualizó el salario mínimo para el presente año.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Manual de Administración de Remuneraciones, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como los principios que guían sus actividades, entre las que se encuentra el aprobar las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.

En ese sentido, se actualiza su competencia al tratarse de la aprobación de una norma que delinea de manera general la forma en la que el personal del Instituto recibirá las remuneraciones a las que tiene derecho, atendiendo a lo establecido por los artículos 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁷ y 79 de la Ley de Presupuesto.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 127, párrafo primero, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, 36 y 165 bis de la Constitución Local, 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, 50, numerales 1 y 2, 65, numeral 1, incisos o, aa y jj, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰, y 79 de la Ley de Presupuesto.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 165 bis de la Constitución local dispone que los servidores públicos del Estado, los municipios, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión**, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

⁷ En adelante, Constitución local.

⁸ En adelante Constitución federal.

⁹ En adelante, Ley General.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

Conforme a lo anterior, el artículo 79 de la Ley de Presupuesto establece que, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución local, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones con características que el mismo artículo plantea.

Esa normativa vincula a este Consejo Estatal a emitir el Manual de Administración de Remuneraciones, en razón de que el artículo 36 de la Constitución local establece que el Instituto es un organismo público con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Además, los artículos 98, numeral 1, de la Ley General, y 50, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refieren que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Atendiendo a esas disposiciones, el Instituto cuenta con autonomía financiera para la gestión de su egresos e ingresos, debiendo atender a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación del recurso público, previstos en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución federal; y en cuanto a la remuneración de sus servidoras y servidores públicos, debe observar los principios de remuneración adecuada, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades del cargo, estipulados en el artículo 127, párrafo primero, de la Constitución federal.

En consecuencia, se encuentra justificada la aprobación del Manual de Administración de Remuneraciones, al ser el Instituto un organismo autónomo vinculado a esa obligación conforme a lo previsto en el artículo 165 bis, párrafo primero, de la Constitución local.

4. MOTIVACIÓN

El Instituto es depositario de la autoridad electoral en el estado y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana. Por tanto, la función electoral es especializada y contempla diversas actividades técnicas, que requieren contar con personas con conocimientos profesionales particulares para cumplir con su finalidad.

Entonces, el personal del Instituto debe obtener una remuneración proporcional a sus responsabilidades.

Según el artículo 127, fracción I, de la Constitución federal, una remuneración es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y gastos de viaje en actividades oficiales.

Atendiendo a la obligación del Instituto de plantear las bases para otorgar al personal esas remuneraciones, el manual que este Consejo Estatal apruebe debe cumplir con las bases previstas por la Constitución federal y local, y la Ley de Presupuesto.

El artículo 79 de la Ley de Presupuesto señala que el Manual de Administración de Remuneraciones establecerá:

- a) Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- b) El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- c) La estructura de organización.
- d) Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- e) Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- f) Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- g) Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- h) Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Del análisis de Manual de Administración de Remuneraciones que se aprueba, se advierte el cumplimiento de esas disposiciones.

En la tabla que se inserta a continuación, se detalla cada porción normativa con la que se cumple la Ley de Presupuestos.

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.	Artículo 5. Unidades responsables Las unidades responsables de la aplicación y administración de las remuneraciones son: I. El Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1), inciso jj) de la Ley Electoral y 15, fracciones XV y XVI del Reglamento; II. La Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, numeral 1), incisos c) y r) de la Ley Electoral y 26, fracción XI del Reglamento; y III. La DEA, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Electoral y 34 y 36, fracciones I, II, IV, VIII, XII, XXI y XXVII del Reglamento.
II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.	Artículo 6. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2024 es el aprobado por el Consejo Estatal en el Acuerdo de clave IEE/CE140/2023.
III. La estructura de organización.	Artículo 7. Estructura orgánica El Instituto se estructura de la forma siguiente: Órganos Centrales: A. De Dirección: I. Consejo Estatal. II. Presidencia. i. Coordinación de la Oficina de la Presidencia. B. Ejecutivos: I. Secretaría Ejecutiva. i. Coordinación del Secretariado. ii. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas. II. Dirección Ejecutiva de Administración. III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	i. Coordinación de Organización Electoral. IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. i. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos. V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. i. Coordinación de Educación Cívica. ii. Coordinación de Participación Ciudadana. C. Técnicos: I. Dirección Jurídica. i. Coordinación de lo Contencioso Electoral. II. Dirección de Sistemas. III. Dirección de Comunicación Social. IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación. VI. Unidad de Fiscalización Local. VII. Unidad de Prensa; Radio; Televisión; y Otros Medios. VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. IX. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua. X. Unidad de Archivos. i. Unidad de Correspondencia. ii. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto. iii. Archivo de Concentración. iv. En su caso, Archivo Histórico. D. De control: I. Órgano Interno de Control. i. Área de Mejora de Gestión Pública ii. Área de Auditoría Interna. iii. Área de Investigación. iv. Área de Substanciación y Resolución. E. Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense. Órganos Desconcentrados: I. Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	II. Asambleas distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales auxiliares para coadyuvar en las labores de cómputo de elecciones. III. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral. IV. Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.
IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.	Artículo 8. Criterios Los criterios para definir los niveles de remuneración son: I. Presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2024, en el rubro de servicios personales. II. Los sueldos que está percibiendo el personal. III. Los niveles salariales y la asignación de las percepciones atendiendo a los principios de igualdad, equidad y objetividad. IV. Atribuciones y responsabilidades por puestos, exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos.
V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones. VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.	Artículo 9. Las prácticas y fechas de pago 1. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones serán las siguientes: I. Ordinarias a) Salario. Percepción mensual como contraprestación por sus servicios, el cual será pagado de forma quincenal, el día hábil más cercano a los días quince y último de cada mes. b) Compensación. Retribución que se otorga para compensar las actividades extraordinarias y/o disposición de tiempo del personal, respecto de sus actividades y conforme al tabulador respectivo. La compensación deberá ser pagada de forma mensual, el día hábil más próximo al día 15 de cada mes. c) Aguinaldo. Prestación otorgada al personal, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año calendario, mismo que deberá ser pagada en los términos y condiciones siguientes: El personal que tenga una antigüedad mínima de un año recibirá 40 días salario. Las fechas de pago serán en los términos siguientes: i. Aguinaldo sobre compensación: cincuenta por ciento el quince de noviembre

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	y el cincuenta por ciento restantes, el quince de diciembre. ii. Aguinaldo sobre sueldo base: cien por ciento el treinta de noviembre. El Personal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados. d) Vacaciones. Prestación consistente en el goce de 10 días hábiles por cada 6 meses laborados, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Presidencia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses, se pagará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados. e) Prima vacacional. Prestación otorgada al personal que tenga derecho a vacaciones, consistente en pago de 10 días de salario, por cada periodo vacacional; misma que deberá ser pagada en los términos que a continuación se señalan: i. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de julio. ii. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 15 de julio. iii. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de noviembre. iv. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 30 de noviembre. El Personal que tenga menos de seis meses laborando a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma. f) Retenciones al personal pagadas por el Instituto. El componente de compensación dispuesto en el Tabulador será entregado de forma neta al personal, por lo que las cargas fiscales impositivas aplicables a este componente serán cubiertas en forma compensatoria por el Instituto. g) Fondo de retiro. Prestación del personal adscrito a los órganos centrales del Instituto, mediante la aportación patronal a las instituciones que correspondan en términos de los convenios que se encuentren vigentes. II. Extraordinarias y variables a) Estimulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal, en función de la suficiencia presupuestal y en los términos de las disposiciones aplicables. Entre estas prestaciones están las siguientes: i. Apoyo para lentes y aparatos auditivos. El otorgamiento de esta

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	prestación se hará de acuerdo a los criterios siguientes: I. La prestación es aplicable únicamente a las personas servidoras públicas en servicio activo en el Instituto, en el periodo comprendido en el ejercicio presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, con un contrato por tiempo indeterminado o un nombramiento con funciones en Oficinas Centrales y Oficina Regional de Juárez. II. La prestación para la adquisición de lentes y aparatos auditivos se otorga una vez al año a cada persona servidora pública que lo requiera. III. La asignación del recurso se hace mediante reembolso a las personas servidoras públicas. ii. Apoyo a la superación académica. Anualmente se actualiza el documento de criterios de distribución del apoyo de becas para estudio del personal del Instituto para el ejercicio fiscal correspondiente y la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración autoriza su aplicación, por lo que el otorgamiento de esta prestación dependerá de lo establecido en el dictamen respectivo. iii. Apoyo con motivo de festividades (día de la niñez, día de la madre, día del padre y navidad). El otorgamiento de esta prestación se hará, en dinero o en especie, en las fechas establecidas por la DEA en la quincena más cercana a la fecha de la festividad. iv. Compensación con motivo de jornadas extraordinarias de trabajo en los procesos electorales. El otorgamiento de esta prestación se hará al personal del órgano central del Instituto por un monto no superior a los 30 días de remuneración, en una sola exhibición, de acuerdo al Tabulador, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024. v. Estímulos de desempeño correspondiente al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional. El otorgamiento de esta prestación se hará de acuerdo a lo autorizado por el Consejo Estatal. b) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Instituto, las que por su naturaleza extraordinaria o variable no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del personal y se aplicarán según la situación financiera del Instituto. 2. El pago de las remuneraciones se hará en moneda de curso legal y preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo. 3. Por cada pago se enviará vía correo electrónico, institucional y/o personal, el comprobante fiscal correspondiente. De forma excepcional, se pagará directamente al personal y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple suscrita

Fracción del artículo 79 de la Ley de Presupuesto	Disposiciones del Manual de Administración de Remuneraciones
	ante dos testigos, a la que se deberá agregar copia de identificación oficial de las partes intervinientes.
VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.	Artículo 10. Políticas de autorización de incrementos salariales 1. Los incrementos salariales se determinarán anualmente y se integrarán en el presupuesto de Egresos que ha de estar vigente el año inmediato siguiente. 2. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a disponibilidad presupuestal. 3. El personal podrá obtener ascensos de puesto que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante y el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestal. No se podrá incrementar el nivel salarial señalado en el Tabulador.
VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.	Artículo 11. Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones del personal 1. El otorgamiento de estímulos al desempeño siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo. 2. Las prestaciones que contribuyan a la mejora en el desempeño del personal y que faciliten el ejercicio de sus funciones, deberán otorgarse de acuerdo con los criterios autorizados por el Consejo Estatal y en función de la suficiencia presupuestal.

De la comparación de las disposiciones normativas detalladas, se observa que se cumple con los elementos previstos por el artículo 79 de Ley de Presupuesto y en su contenido se establecen las bases para garantizar los principios a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución federal.

Asimismo, en el manual se incluyen artículos para regular **i) su objeto** (regular el otorgamiento de las remuneraciones al personal del Instituto) **ii) a quiénes se dirige el manual** (el personal del Instituto), **iii) su ámbito de aplicación** (general y obligatorio al interior del Instituto), **iv) la interpretación de sus normas** (le corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal), y **v) su modificación** (se aprobará por el Consejo Estatal).

Acorde con lo expuesto, a consideración de este Consejo Estatal, el Manual de Administración de Remuneraciones cumple con los elementos previstos por el artículo 79 de la Ley de Presupuesto.

En conclusión, para este Consejo Estatal, el manual contiene bases y criterios para que el Instituto pueda otorgar a las personas servidoras públicas una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, conformea las políticas, prácticas, indicadores y fechas para el pago de remuneraciones ordinarias (salario, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, retenciones pagadas y fondo de retiro) y extraordinarias que en el documento se prevén.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el **Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2024**, mismo que obra anexo al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La vigencia y aplicabilidad del **Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Presupuestal 2024**, corresponderá para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto, de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

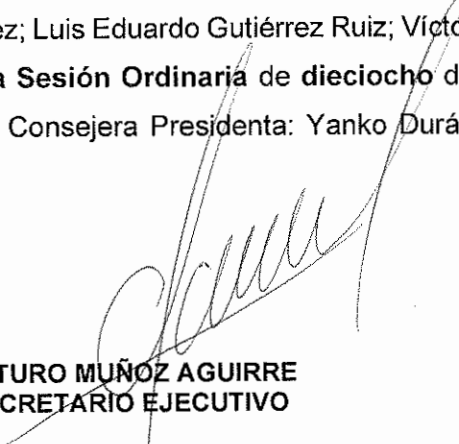
TERCERO. Publíquese la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado; en los estrados de este Instituto; así como en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Primera Sesión Ordinaria** de **dieciocho** de **enero** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

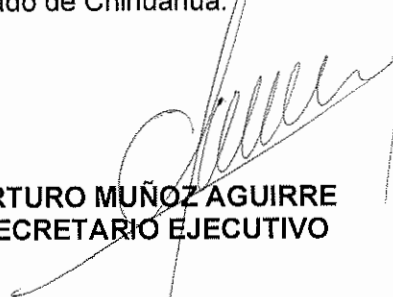


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



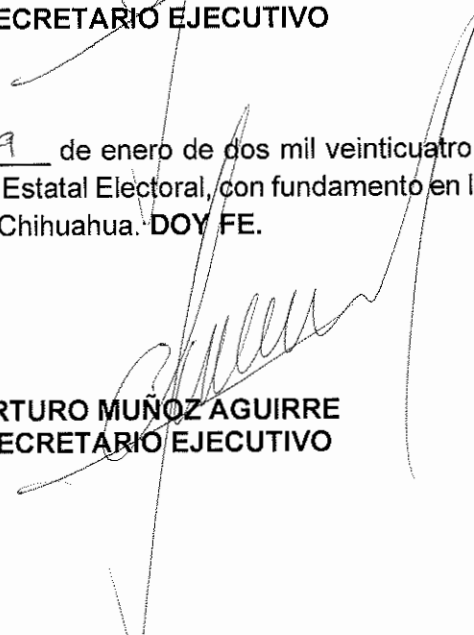
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho** de **enero** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de **dieciocho** de **enero** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 19 de enero de dos mil veinticuatro, a las 10 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL
2024**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. OBJETO
ARTÍCULO 2. GLOSARIO
ARTÍCULO 3. SUJETOS
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....
ARTÍCULO 5. UNIDADES RESPONSABLES.....
ARTÍCULO 6. TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.....
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....
ARTÍCULO 8. CRITERIOS
ARTÍCULO 9. LAS PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO
ARTÍCULO 10. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE INCREMENTOS SALARIALES
ARTÍCULO 11. INDICADORES A SER CONSIDERADOS PARA EL DESARROLLO DE
LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.....
ARTÍCULO 12. INTERPRETACIÓN
TRANSITORIOS.....

Artículo 1. Objeto

Este Manual tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones al personal del Instituto.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Comisión de Administración:** La Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- III. **DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- IV. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- V. **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VI. **Manual:** El Manual de Administración de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- VII. **Personal:** Personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que prestan un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.
- VIII. **Presidencia:** El órgano directivo de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- X. **Remuneración:** Toda percepción monetaria o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos,

gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- XI. **Tabulador:** El instrumento en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel jerárquico, el salario mensual del personal de oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Artículo 3. Sujetos

1. Es sujeto del presente Manual el personal del Instituto.
2. Quedan excluidas de las disposiciones del presente Manual, las personas que presten servicios especializados que sean contratadas para un fin en específico, las que no se encuentren descritas en el Tabulador y las que no cuenten con una relación de subordinación y vinculación contractual con el Instituto.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este Manual son de observancia general y obligatoria al interior del Instituto.

Artículo 5. Unidades responsables

Las unidades responsables de la aplicación y administración de las remuneraciones son:

- I. El Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1), inciso jj) de la Ley Electoral y 15, fracciones XV y XVI del Reglamento;
- II. La Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, numeral 1), incisos c) y r) de la Ley Electoral y 26, fracción XI del Reglamento; y
- III. La DEA, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Electoral y 34 y 36, fracciones I, II, IV, VIII, XII, XXI y XXVII del Reglamento.

Artículo 6. Tabulador vigente para el ejercicio presupuestal

El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2024 es el aprobado por el Consejo Estatal en el Acuerdo IEE/CE140/2023.

Artículo 7. Estructura orgánica

El Instituto se estructura de la forma siguiente:

Órganos Centrales:**A. De Dirección:**

I. Consejo Estatal.

II. Presidencia.

i. Coordinación de la Oficina de la Presidencia.

B. Ejecutivos:

I. Secretaría Ejecutiva.

i. Coordinación del Secretariado.

ii. Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

II. Dirección Ejecutiva de Administración.

III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

i. Coordinación de Organización Electoral.

IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

i. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- i. Coordinación de Educación Cívica.
- ii. Coordinación de Participación Ciudadana.

C. Técnicos:

I. Dirección Jurídica.

- i. Coordinación de lo Contencioso Electoral.

II. Dirección de Sistemas.

III. Dirección de Comunicación Social.

IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.

VI. Unidad de Fiscalización Local.

VII. Unidad de Prensa; Radio; Televisión; y Otros Medios.

VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

IX. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.

X. Unidad de Archivos.

- i. Unidad de Correspondencia.
- ii. Archivos de trámite, mismos que estarán adscritas a cada unidad administrativa del Instituto.
- iii. Archivo de Concentración.
- iv. En su caso, Archivo Histórico.

D. De control:**I. Órgano Interno de Control.**

- i. Área de Mejora de Gestión Pública.
- ii. Área de Auditoría Interna.
- iii. Área de Investigación.
- iv. Área de Substanciación y Resolución.

E. Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.**Órganos Desconcentrados:**

- I. Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.
- II. Asambleas distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales auxiliares para coadyuvar en las labores de cómputo de elecciones.
- III. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
- IV. Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 8. Criterios

Los criterios para definir los niveles de remuneración son:

- I. Presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2024, en el rubro de servicios personales.

- II. Los sueldos que está percibiendo el personal.
- III. Los niveles salariales y la asignación de las percepciones atendiendo a los principios de igualdad, equidad y objetividad.
- IV. Atribuciones y responsabilidades por puestos, exigencias profesionales y técnicas, así como del perfil para acceder a los mismos.

Artículo 9. Las prácticas y fechas de pago

1. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones serán las siguientes:

I. Ordinarias

- a) **Salario.** Percepción mensual como contraprestación por sus servicios, el cual será pagado de forma quincenal, el día hábil más cercano a los días quince y último de cada mes.
- b) **Compensación.** Retribución que se otorga para compensar las actividades extraordinarias y/o disposición de tiempo del personal, respecto de sus actividades y conforme al tabulador respectivo. La compensación deberá ser pagada de forma mensual, el día hábil más próximo al día 15 de cada mes.
- c) **Aguinaldo.** Prestación otorgada al personal, como reconocimiento a la labor desempeñada durante el año calendario, mismo que deberá ser pagada en los términos y condiciones siguientes:

El personal que tenga una antigüedad mínima de un año recibirá 40 días salario. Las fechas de pago serán en los términos siguientes:

- i. Aguinaldo sobre compensación: cincuenta por ciento el 15 de noviembre y el cincuenta por ciento restantes, el 15 de diciembre.
- ii. Aguinaldo sobre sueldo base: cien por ciento el 30 de noviembre.

El Personal con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrá derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados.

- d) **Vacaciones.** Prestación consistente en el goce de 10 días hábiles por cada 6 meses laborados, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tal efecto apruebe la Presidencia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses, se pagará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.
- e) **Prima vacacional.** Prestación otorgada al personal que tenga derecho a vacaciones, consistente en pago de 10 días de salario, por cada periodo vacacional; misma que deberá ser pagada en los términos que a continuación se señalan:
- i. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de julio.
 - ii. 1er. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 15 de julio.
 - iii. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre compensación el 15 de noviembre.
 - iv. 2do. Periodo de Prima vacacional sobre sueldo el 30 de noviembre.

El Personal que tenga menos de seis meses laborando a la fecha del pago de la prestación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma.

- f) **Retenciones al personal pagadas por el Instituto.** El componente de compensación dispuesto en el Tabulador será entregado de forma neta al personal, por lo que las cargas fiscales impositivas aplicables a este componente serán cubiertas en forma compensatoria por el Instituto.
- g) **Fondo de retiro.** Prestación del personal adscrito a los órganos centrales del Instituto, mediante la aportación patronal a las instituciones que correspondan en términos de los convenios que se encuentren vigentes.

II. Extraordinarias y variables

- a) Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal, en función de la suficiencia presupuestal y en los términos de las disposiciones aplicables. Entre estas prestaciones están las siguientes:

i. **Apoyo para lentes y aparatos auditivos.** El otorgamiento de esta prestación se hará de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. La prestación es aplicable únicamente a las personas servidoras públicas en servicio activo en el Instituto, en el periodo comprendido en el ejercicio presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, con un contrato por tiempo indeterminado o un nombramiento con funciones en Oficinas Centrales y Oficina Regional de Juárez.
- II. La prestación para la adquisición de lentes y aparatos auditivos se otorga una vez al año a cada persona servidora pública que lo requiera.
- III. La asignación del recurso se hace mediante reembolso a las personas servidoras públicas.

ii. **Apoyo a la superación académica.** Anualmente se actualiza el documento de criterios de distribución del apoyo de becas para estudio del personal del Instituto para el ejercicio fiscal correspondiente y la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración autoriza su aplicación, por lo que el otorgamiento de esta prestación dependerá de lo establecido en el dictamen respectivo.

iii. **Apoyo con motivo de festividades (día de la niñez, día de la madre, día del padre y navidad).** El otorgamiento de esta prestación se hará, en dinero o en especie, en las fechas establecidas por la DEA en la quincena más cercana a la fecha de la festividad.

iv. **Compensación con motivo de jornadas extraordinarias de trabajo en los procesos electorales.** El otorgamiento de esta prestación se hará al personal del órgano central del Instituto por un monto no superior a los 30 días de remuneración, en una sola exhibición, de acuerdo al Tabulador, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

v. **Estímulos de desempeño correspondiente al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional.** El otorgamiento de esta prestación se hará de acuerdo a lo autorizado por el Consejo Estatal.

b) Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por el Instituto, las que por su naturaleza extraordinaria o variable no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forma parte de la percepción ordinaria del personal y se aplicarán según la situación financiera del Instituto.

2. El pago de las remuneraciones se hará en moneda de curso legal y preferentemente a través del sistema electrónico de pagos por transferencia o en cheque nominativo.

3. Por cada pago se enviará vía correo electrónico, institucional y/o personal, el comprobante fiscal correspondiente. De forma excepcional, se pagará directamente al personal y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, el pago podrá hacerse a la persona que designe mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, a la que se deberá agregar copia de identificación oficial de las partes intervinientes.

Artículo 10. Políticas de autorización de incrementos salariales

1. Los incrementos salariales se determinarán anualmente y se integrarán en el presupuesto de Egresos que ha de estar vigente el año inmediato siguiente.

2. Las remuneraciones del Tabulador únicamente se incrementarán, en su caso, por ejercicio fiscal y sujeto a disponibilidad presupuestal.

3. El personal podrá obtener ascensos de puesto que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante y el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal autorizada, y lo permita la disponibilidad presupuestal.

4. No se podrá incrementar el nivel salarial señalado en el Tabulador.

Artículo 11. Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones del personal

1. El otorgamiento de estímulos al desempeño siempre considerará los correspondientes al personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto respectivo.
2. Las prestaciones que contribuyan a la mejora en el desempeño del personal y que faciliten el ejercicio de sus funciones, deberán otorgarse de acuerdo con los criterios autorizados por el Consejo Estatal y en función de la suficiencia presupuestal.

Artículo 12. Interpretación

La Presidencia será la facultada para interpretar el presente Manual. Cualquier modificación o complemento será aprobado por el Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

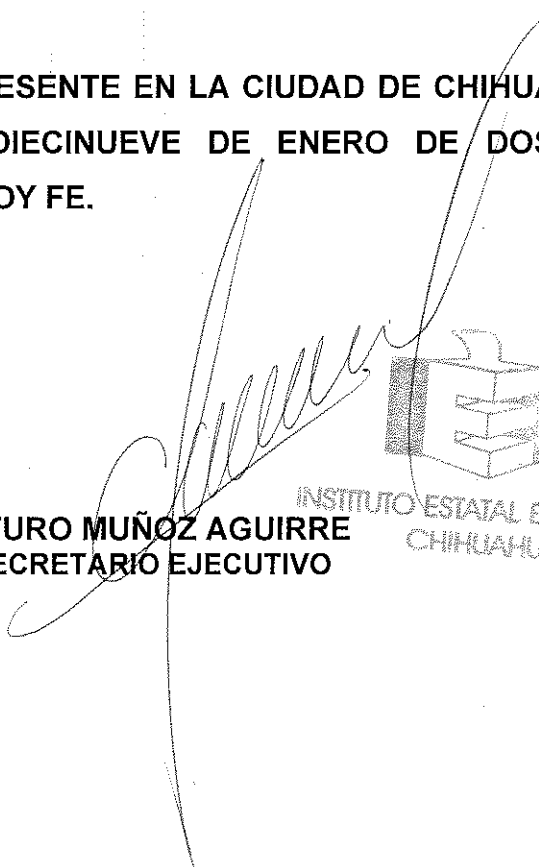
PRIMERO. El Manual deja sin efectos las disposiciones normativas internas cuyo contenido se oponga al mismo.

SEGUNDO. El Manual surte sus efectos el día de su aprobación y no podrá ser aplicado de manera retroactiva en perjuicio del personal.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE 12 FOJAS UTILES POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE33/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA OCUPAR EL CARGO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **modificar** la integración de las asambleas municipales de **Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol**, aprobada mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Lo anterior, derivado de que diversas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo al que fueron designadas. Por tanto, ante dicha circunstancia, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés³, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024⁴.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre, el Consejo Estatal emitió los acuerdos **IEE/CE137/2023**,

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, todas las fechas pertenecen a la anualidad dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

⁴ En adelante, Convocatoria.

⁵ En adelante, Tribunal.

IEE/CE141/2023 e IEE/CE195/2023 por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁶ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Toma de protesta. El cuatro de diciembre se tomó protesta a las personas titulares de los cargos de presidencia y secretaría de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

1.6. Modificaciones a las asambleas municipales. El ocho, dieciséis y veintinueve de diciembre, así como el doce de enero de dos mil veinticuatro, a través de los Acuerdos IEE/CE177/2023, IEE/CE181/2023, IEE/CE195/2023 e IEE/CE24/2024 el Consejo Estatal aprobó la modificación respecto a la integración de diversas asambleas municipales, en atención a la renuncia o imposibilidad de diversas personas para ostentar distintos cargos a los que fueron designados.

1.7. Renuncias. El once y dieciséis de enero de dos mil veinticuatro se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷ las renunciaciones de las siguientes personas:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE RENUNCIA Y RATIFICACIÓN
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	AURORA PORTILLO CERVANTES	SECRETARÍA	16/01/2024
COYAME DEL SOTOL	ALMA LORENA CERVANTES ORTEGA	SUPLENCIA GENERAL	11/01/2024

1.8. Dictamen e informe de renuncia. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto⁸, a través del

⁶ En adelante, Comisión.

⁷ En adelante, Instituto.

⁸ En adelante, DEOE.

Interoficio I-IEE-DEOE-014/2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, con el fin de realizar una propuesta de la sustitución correspondiente, así como informó la renuncia de una persona titular del cargo de suplencia general del órgano desconcentrado de Coyame del Sotol.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación, realizada mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**, de los órganos desconcentrados de Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁰.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

⁹ En adelante, Ley Electoral.

¹⁰ En adelante, Reglamento de Elecciones.

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral delinea la forma en que se integrarán de los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito** electoral local:

Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.

- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional¹¹.
- III. Seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

b) Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional.
- III. Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.

¹¹ Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo IEE/CE167/2023.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el once de enero del dos mil veinticuatro se recibió la renuncia de Alma Lorena Cervantes Ortega como titular de una suplencia general en la Asamblea Municipal de Coyame del Sotol.

Por otra parte, el dieciséis de enero pasado, Aurora Portillo Cervantes renunció a su designación como secretaria de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

En consecuencia, ante la vacancia de **una** persona integrante de **una** Asamblea Municipal con motivo de su renuncia al cargo para el que fue designada, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar la sustitución correspondiente.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la DEOE remitió un dictamen en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal Batopilas de Manuel Gómez Morín con el fin de realizar una propuesta para sustituir a la persona que presentó la renuncia del cargo para el que fue designada.

Así las cosas, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y¹²
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Ya que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, por lo que se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el

¹² En relación con la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente de clave JDC-050/2023, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

En la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, la persona titular de una suplencia general, Brayan Eduardo Castillo Cárdenas, tomará el cargo de la secretaría del órgano desconcentrado, como a continuación se expone:

TABLA A			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
MARIDELIA CRUZ ESTRELLLO	PRESIDENCIA	MARIDELIA CRUZ ESTRELLLO	PRESIDENCIA
AURORA PORTILLO CERVANTES	SECRETARÍA	BRAYAN EDUARDO CASTILLO CÁRDENAS	SECRETARÍA
ELDA JAZMÍN SOTO TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL	ELDA JAZMÍN SOTO TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARÍA ERENDIDA DOMÍNGUEZ URÍAS	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARÍA ERENDIDA DOMÍNGUEZ URÍAS	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARÍA OLIVIA GILL ORTIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARÍA OLIVIA GILL ORTIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ÁGATA GISSEL MORALES FÉLIX	CONSEJERÍA ELECTORAL	ÁGATA GISSEL MORALES FÉLIX	CONSEJERÍA ELECTORAL
BRIANDA SOFIA BALDERRAMA EGUIS	SUPLENCIA GENERAL	BRIANDA SOFIA BALDERRAMA EGUIS	SUPLENCIA GENERAL
BRAYAN EDUARDO CASTILLO CÁRDENAS	SUPLENCIA GENERAL		
BRENDA PATRICIA ISLAS DIAZ	SUPLENCIA GENERAL	BRENDA PATRICIA ISLAS DIAZ	SUPLENCIA GENERAL
LINETH DANIELA TORRES MORALES	SUPLENCIA GENERAL	LINETH DANIELA TORRES MORALES	SUPLENCIA GENERAL
RENE HERNÁNDEZ CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL	RENE HERNÁNDEZ CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL

Con respecto a la Asamblea Municipal de Coyame del Sotol, la renuncia se trata de una persona titular de suplencia general, por lo que no es necesario realizar una sustitución en la conformación de dicho órgano y se procede a suprimir el nombre de Alma Lorena Cervantes Ortega de la lista de integración, como se muestra a continuación:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE COYAME DEL SOTOL			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
ALONDRA RAMOS SAUCEDA	PRESIDENCIA	ALONDRA RAMOS SAUCEDA	PRESIDENCIA
ANGELICA JUAREZ GARCIA	SECRETARÍA	ANGELICA JUAREZ GARCIA	SECRETARÍA
MARIA CONCEPCION ALARCON MUÑIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA CONCEPCION ALARCON MUÑIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ANA VICTORIA VEGA RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ANA VICTORIA VEGA RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
SERGIO NAVARRETE RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	SERGIO NAVARRETE RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
CLAUDIA MARGARITA FRANCO JAUREGUI	CONSEJERÍA ELECTORAL	CLAUDIA MARGARITA FRANCO JAUREGUI	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALMA LORENA CERVANTES ORTEGA	SUPLENCIA GENERAL		
DANIELA SOSA CERVANTES	SUPLENCIA GENERAL	DANIELA SOSA CERVANTES	SUPLENCIA GENERAL
ADILENE VEGA RAMIREZ	SUPLENCIA GENERAL	ADILENE VEGA RAMIREZ	SUPLENCIA GENERAL
ABIGAIL SALGADO SANTILLAN	SUPLENCIA GENERAL	ABIGAIL SALGADO SANTILLAN	SUPLENCIA GENERAL
BRISSA ERIKA RODRIGUEZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL	BRISSA ERIKA RODRIGUEZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues existe una mayoría de mujeres.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales de Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material

en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se aprueban las renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se designa al cargo de secretaría de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín a Brayan Eduardo Castillo Cárdenas, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita el nombramiento a Brayan Eduardo Castillo Cárdenas como titular de la secretaría de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.
- d) Se ordena a las asambleas municipales de Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol de este Instituto que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas A y B, insertas en el apartado 4.2 del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea municipal correspondiente.
- g) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.

- h) Se vincula a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba modificar la integración de las Asambleas Municipales de Batopilas de Manuel Gómez Morín y Coyame del Sotol aprobada mediante los Acuerdos IEE/CE167/2023 e IEE/CE177/2023.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Brayan Eduardo Castillo Cárdenas como titular de la secretaría de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado 5 de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a la persona designada por parte de la Presidencia de la Asamblea Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

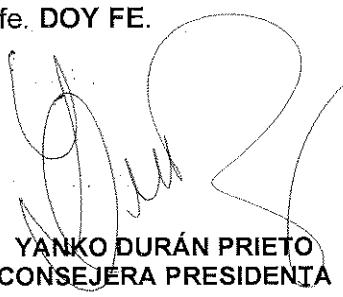
QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SEXTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

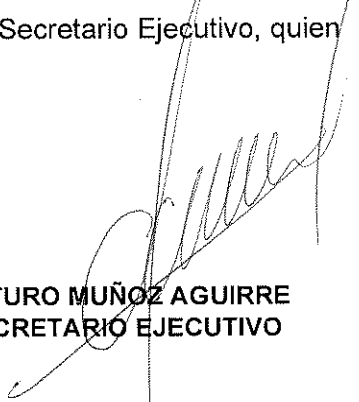
Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis

Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Primera Sesión Ordinaria** de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

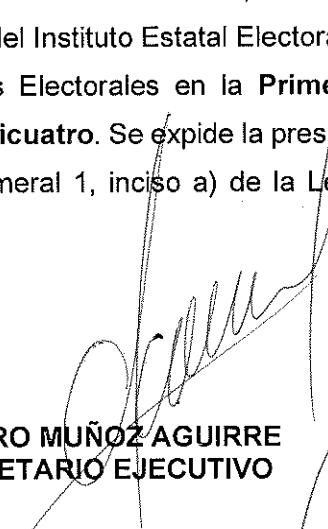


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



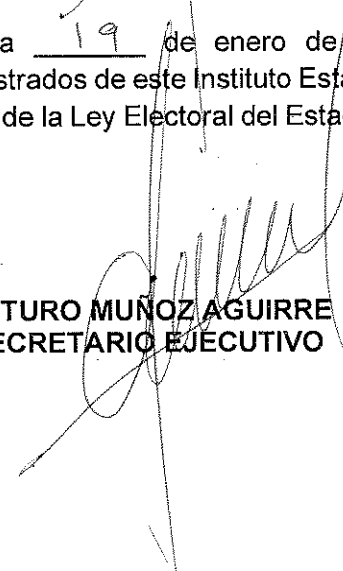
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 19 de enero de dos mil veinticuatro, a las 10 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE34/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EJERCER LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS ELECTORALES Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹ emitió el Acuerdo de clave **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.²

En la actividad **242** de dicho calendario se precisó que, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro³, este Consejo Estatal aprobaría los tope de gastos de campaña para las elecciones a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL.

1.2. Información de corte de padrón electoral. El nueve de enero, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁴ mediante Oficio **INE/JLE/CHIH/0043/2024** proporcionó el padrón electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

1.3. Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero fue publicado en el Diario Oficial de la Federación⁵ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁶ vigente para el año dos mil veinticuatro, por el importe de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional).

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para determinar el monto máximo de gastos de campaña que se podrán erogar por candidatura y tipo de elección en el PEL, toda vez que es el órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que cuenta

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

⁴ En adelante, INE.

⁵ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0.

⁶ En adelante, UMA.

⁷ En adelante, Instituto.

entre sus atribuciones con las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de las personas con una candidatura; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley en la materia; y determinar los topes máximos de gastos campaña por candidatura y tipo de elección.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua⁹; 47, numerales 1 y 2, 50, 52, 65, numeral 1, incisos b), o) y w), y 119, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo Estatal, en base a los límites establecidos en dicha Ley.

Luego, el numeral 2 del artículo referido señala que dentro de los topes de gastos de campaña quedan comprendidos los conceptos siguientes:

- a) Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido

⁸ En adelante, Constitución Federal.

⁹ En adelante, Constitución Local.

¹⁰ En adelante, Ley Electoral.

y candidatura contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y

- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Asimismo, el numeral 3 del precepto legal en trato dispone que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Ahora bien, el artículo 119, numeral 1, inciso a), fracciones II, III, y IV, de la Ley Electoral dispone que en la determinación que al efecto emita el Consejo Estatal sobre topes de gastos de campaña deberá aplicar las reglas siguientes:

- a) Para la elección de diputaciones de mayoría relativa, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la UMA, por el número total de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.
- b) Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de UMA, por el número total de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 2,000 veces el valor diario de la UMA vigente.
- c) Para la elección de sindicaturas, el que resulte de multiplicar el valor diario del 15% de UMA, por el número total de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de síndica o síndico podrá ser inferior a 1,000 veces el valor diario de la UMA vigente.

4. CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme a lo expuesto, se procede a determinar los topes de gastos de campaña por tipo de elección, con base en el valor diario de la UMA para el año dos mil veinticuatro, el cual corresponde a la cantidad de **\$108.57 M.N.** (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)¹¹ y el corte de padrón electoral del estado con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual asciende a **3,084,412** (tres millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos doce)¹².

4.1. Tope de gastos de campaña para diputaciones locales

Para calcular el importe en cada uno de los veintidós distritos electorales uninominales que conforman la entidad federativa es necesario multiplicar el **25%** del valor diario de la UMA, por el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, como se ilustra a continuación:

TABLA A				
DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA	COLUMNA (A) PADRÓN DEL DISTRITO AL 31/12/2023	COLUMNA (B) 25% UMA (108.57*25%)	COLUMNA (C) TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA (A)*(B)= (C)
1	NUEVO CASAS GRANDES	126,909	27.1425	\$ 3,444,627.53
2	JUÁREZ	121,602	27.1425	\$ 3,300,582.29
3	JUÁREZ	158,599	27.1425	\$ 4,304,773.36
4	JUÁREZ	163,272	27.1425	\$ 4,431,610.26
5	JUÁREZ	141,557	27.1425	\$ 3,842,210.87
6	JUÁREZ	145,266	27.1425	\$ 3,942,882.41
7	JUÁREZ	140,927	27.1425	\$ 3,825,111.10
8	JUÁREZ	126,260	27.1425	\$ 3,427,012.05
9	JUÁREZ	133,766	27.1425	\$ 3,630,743.66
10	JUÁREZ	116,514	27.1425	\$ 3,162,481.25
11	MEOQUI	143,977	27.1425	\$ 3,907,895.72
12	CHIHUAHUA	142,240	27.1425	\$ 3,860,749.20
13	GUERRERO	143,919	27.1425	\$ 3,906,321.46
14	CUAUHTÉMOC	145,248	27.1425	\$ 3,942,393.84
15	CHIHUAHUA	174,768	27.1425	\$ 4,743,640.44
16	CHIHUAHUA	158,387	27.1425	\$ 4,299,019.15

¹¹Cuya vigencia iniciará el uno de febrero, por lo que será la vigente para el periodo en que se aplicará, esto es, la etapa de campañas que abarca del veinticinco de abril al veintinueve de mayo.

¹² Cantidad en la cual no se contempla el padrón de ciudadanía que residen en el extranjero, toda vez que en términos de los artículos 257, numeral 1, inciso g), y 161, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, en relación con el diverso 142 del Reglamento de Fiscalización del INE, está prohibido que los partidos políticos y candidaturas realicen actos de campaña electoral en el extranjero.

TABLA A				
DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA	COLUMNA (A) PADRÓN DEL DISTRITO AL 31/12/2023	COLUMNA (B) 25% UMA (108.57*25%)	COLUMNA (C) TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA (A)*(B)= (C)
17	CHIHUAHUA	135,215	27.1425	\$ 3,670,073.14
18	CHIHUAHUA	146,214	27.1425	\$ 3,968,613.50
19	DELICIAS	123,851	27.1425	\$ 3,361,625.77
20	CAMARGO	126,614	27.1425	\$ 3,436,620.50
21	HIDALGO DEL PARRAL	139,041	27.1425	\$ 3,773,920.34
22	GUACHOCHI	130,266	27.1425	\$ 3,535,744.91
	SUMAS TOTALES	3,084,412		\$ 83,718,652.75

4.2. Tope de gastos de campaña para integrantes de Ayuntamientos

Para calcular el importe para integrantes de Ayuntamientos en cada uno de los sesenta y siete municipios que conforman la entidad federativa es necesario multiplicar el **25%** del valor diario del UMA, por el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.

Asimismo, en ningún caso el tope máximo de gastos para una elección de integrantes de ayuntamientos podrá ser inferior a **2,000** veces el valor diario del UMA, esto es, a la cantidad de **\$217,140.00 M.N.** (Doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que, en caso de que el cálculo de la fórmula aritmética establecida en el párrafo anterior arroje una cantidad inferior en algún municipio, se tomará este último importe como tope de gastos de campaña.

El cálculo se ilustra a continuación:

TABLA B					
No	MUNICIPIO	COLUMNA (A) PADRÓN DEL MUNICIPIO AL 31/12/2023	COLUMNA (B) 25% UMA (108.57*25%)	COLUMNA (C) RESULTADO (A)*(B)= (C) ¹³	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ¹⁴
1	AHUMADA	10,157	27.1425	\$ 275,686.37	\$ 275,686.37
2	ALDAMA	23,377	27.1425	\$ 634,510.22	\$ 634,510.22
3	ALLENDE	7,364	27.1425	\$ 199,877.37	\$ 217,140.00
4	AQUILES SERDÁN	15,675	27.1425	\$ 425,458.69	\$ 425,458.69
5	ASCENSIÓN	20,709	27.1425	\$ 562,094.03	\$ 562,094.03
6	BACHÍNIVA	5,950	27.1425	\$ 161,497.88	\$ 217,140.00
7	BALLEZA	13,845	27.1425	\$ 375,787.91	\$ 375,787.91
8	BATOPILAS	8,127	27.1425	\$ 220,587.10	\$ 220,587.10
9	BOCOYNA	21,649	27.1425	\$ 587,607.98	\$ 587,607.98
10	BUENAVENTURA	20,331	27.1425	\$ 551,834.17	\$ 551,834.17
11	CAMARGO	41,122	27.1425	\$ 1,116,153.89	\$ 1,116,153.89
12	CARICHÍ	7,969	27.1425	\$ 216,298.58	\$ 217,140.00
13	CASAS GRANDES	12,146	27.1425	\$ 329,672.81	\$ 329,672.81
14	CORONADO	1,897	27.1425	\$ 51,489.32	\$ 217,140.00
15	COYAME DEL SOTOL	2,260	27.1425	\$ 61,342.05	\$ 217,140.00
16	LA CRUZ	3,749	27.1425	\$ 101,757.23	\$ 217,140.00
17	CUAUHTÉMOC	145,248	27.1425	\$ 3,942,393.84	\$ 3,942,393.84
18	CUSIHUIRIACHI	5,586	27.1425	\$ 151,618.01	\$ 217,140.00
19	CHIHUAHUA	756,824	27.1425	\$ 20,542,095.42	\$ 20,542,095.42
20	CHÍNIPAS	5,042	27.1425	\$ 136,852.49	\$ 217,140.00
21	DELICIAS	123,851	27.1425	\$ 3,361,625.77	\$ 3,361,625.77
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,287	27.1425	\$ 89,217.40	\$ 217,140.00
23	GALEANA	5,590	27.1425	\$ 151,726.58	\$ 217,140.00
24	SANTA ISABEL	4,706	27.1425	\$ 127,732.61	\$ 217,140.00
25	GÓMEZ FARÍAS	6,856	27.1425	\$ 186,088.98	\$ 217,140.00
26	GRAN MORELOS	3,344	27.1425	\$ 90,764.52	\$ 217,140.00
27	GUACHOCHI	37,597	27.1425	\$ 1,020,476.57	\$ 1,020,476.57
28	GUADALUPE	4,847	27.1425	\$ 131,559.70	\$ 217,140.00
29	GUADALUPE Y CALVO	33,283	27.1425	\$ 903,383.83	\$ 903,383.83
30	GUAZAPARES	6,934	27.1425	\$ 188,206.10	\$ 217,140.00
31	GUERRERO	30,821	27.1425	\$ 836,558.99	\$ 836,558.99
32	HIDALGO DEL PARRAL	91,524	27.1425	\$ 2,484,190.17	\$ 2,484,190.17
33	HUEJOTITÁN	1,543	27.1425	\$ 41,880.88	\$ 217,140.00
34	IGNACIO ZARAGOZA	5,378	27.1425	\$ 145,972.37	\$ 217,140.00
35	JANOS	8,843	27.1425	\$ 240,021.13	\$ 240,021.13
36	JIMÉNEZ	31,195	27.1425	\$ 846,710.29	\$ 846,710.29

¹³ Los datos resaltados son inferiores al límite de 2,000 veces de la UMA.

TABLA B					
No	MUNICIPIO	COLUMNA (A) PADRÓN DEL MUNICIPIO AL 31/12/2023	COLUMNA (B) 25% UMA (108.57*25%)	COLUMNA (C) RESULTADO (A)*(B)= (C) ¹³	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ¹⁴
37	JUÁREZ	1,247,763	27.1425	\$ 33,867,407.23	\$33,867,407.23
38	JULIMES	5,018	27.1425	\$ 136,201.07	\$ 217,140.00
39	LÓPEZ	3,653	27.1425	\$ 99,151.55	\$ 217,140.00
40	MADERA	20,554	27.1425	\$ 557,886.95	\$ 557,886.95
41	MAGUARICHI	1,206	27.1425	\$ 32,733.86	\$ 217,140.00
42	MANUEL BENAVIDES	2,236	27.1425	\$ 60,690.63	\$ 217,140.00
43	MATACHÍ	2,633	27.1425	\$ 71,466.20	\$ 217,140.00
44	MATAMOROS	4,137	27.1425	\$ 112,288.52	\$ 217,140.00
45	MEOQUI	37,988	27.1425	\$ 1,031,089.29	\$ 1,031,089.29
46	MORELOS	5,399	27.1425	\$ 146,542.36	\$ 217,140.00
47	MORIS	3,720	27.1425	\$ 100,970.10	\$ 217,140.00
48	NAMIQUIPA	20,765	27.1425	\$ 563,614.01	\$ 563,614.01
49	NONOAVA	2,920	27.1425	\$ 79,256.10	\$ 217,140.00
50	NVO. CASAS GRANDES	53,912	27.1425	\$ 1,463,306.46	\$ 1,463,306.46
51	OCAMPO	6,542	27.1425	\$ 177,566.24	\$ 217,140.00
52	OJINAGA	27,268	27.1425	\$ 740,121.69	\$ 740,121.69
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	5,675	27.1425	\$ 154,033.69	\$ 217,140.00
54	RIVA PALACIO	7,842	27.1425	\$ 212,851.49	\$ 217,140.00
55	ROSALES	14,494	27.1425	\$ 393,403.40	\$ 393,403.40
56	VALLE DEL ROSARIO	2,166	27.1425	\$ 58,790.66	\$ 217,140.00
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,396	27.1425	\$ 65,033.43	\$ 217,140.00
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,746	27.1425	\$ 74,533.31	\$ 217,140.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,186	27.1425	\$ 113,618.51	\$ 217,140.00
60	SANTA BÁRBARA	8,964	27.1425	\$ 243,305.37	\$ 243,305.37
61	SATEVÓ	4,278	27.1425	\$ 116,115.62	\$ 217,140.00
62	SAUCILLO	25,733	27.1425	\$ 698,457.95	\$ 698,457.95
63	TEMÓSACHIC	5,260	27.1425	\$ 142,769.55	\$ 217,140.00
64	EL TULE	2,709	27.1425	\$ 73,529.03	\$ 217,140.00
65	URIQUE	14,192	27.1425	\$ 385,206.36	\$ 385,206.36
66	URUACHI	5,079	27.1425	\$ 137,856.76	\$ 217,140.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	4,352	27.1425	\$ 118,124.16	\$ 217,140.00
SUMAS TOTALES		3,084,412		\$83,718,652.80	\$87,451,967.89

4.3. Tope de gastos de campaña para sindicatos

Para calcular el importe para sindicatos en cada uno de los sesenta y siete municipios que conforman la entidad federativa es necesario multiplicar el 15% del valor diario del UMA, por el

número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.

Asimismo, en ningún caso el tope máximo de gastos para una elección de sindicaturas podrá ser inferior a **1,000** veces el valor diario del UMA, esto es, a la cantidad de **\$108,570.00 M.N.** (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que, en caso de que el cálculo de la fórmula aritmética establecida en el párrafo anterior arroje una cantidad inferior en algún municipio, se tomará este último importe como tope de gastos de campaña.

El cálculo se ilustra a continuación:

TABLA C					
No	MUNICIPIO	COLUMNA (A) PADRÓN DEL MUNICIPIO AL 31/12/2023	COLUMNA (B) 15% UMA (108.57*15%)	COLUMNA (C) RESULTADO (A)*(B)= (C) ¹⁵	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ¹⁵
1	AHUMADA	10157	16.2855	\$ 165,411.82	\$ 165,411.82
2	ALDAMA	23377	16.2855	\$ 380,706.13	\$ 380,706.13
3	ALLENDE	7364	16.2855	\$ 119,926.42	\$ 119,926.42
4	AQUILES SERDÁN	15675	16.2855	\$ 255,275.21	\$ 255,275.21
5	ASCENSIÓN	20709	16.2855	\$ 337,256.42	\$ 337,256.42
6	BACHÍNIVA	5950	16.2855	\$ 96,898.73	\$ 108,570.00
7	BALLEZA	13845	16.2855	\$ 225,472.75	\$ 225,472.75
8	BATOPILAS	8127	16.2855	\$ 132,352.26	\$ 132,352.26
9	BOCOYNA	21649	16.2855	\$ 352,564.79	\$ 352,564.79
10	BUENAVENTURA	20331	16.2855	\$ 331,100.50	\$ 331,100.50
11	CAMARGO	41122	16.2855	\$ 669,692.33	\$ 669,692.33
12	CARICHÍ	7969	16.2855	\$ 129,779.15	\$ 129,779.15
13	CASAS GRANDES	12146	16.2855	\$ 197,803.68	\$ 197,803.68
14	CORONADO	1897	16.2855	\$ 30,893.59	\$ 108,570.00
15	COYAME DEL SOTOL	2260	16.2855	\$ 36,805.23	\$ 108,570.00
16	LA CRUZ	3749	16.2855	\$ 61,054.34	\$ 108,570.00
17	CUAUHTÉMOC	145248	16.2855	\$ 2,365,436.30	\$ 2,365,436.30
18	CUSIHUIRIACHI	5586	16.2855	\$ 90,970.80	\$ 108,570.00

¹⁵ Los datos resaltados son inferiores al límite de 1,000 veces del UMA.

TABLA C					
No	MUNICIPIO	COLUMNA (A) PADRÓN DEL MUNICIPIO AL 31/12/2023	COLUMNA (B) 15% UMA (108.57*15%)	COLUMNA (C) RESULTADO (A)*(B)= (C) ¹⁵	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ¹⁶
19	CHIHUAHUA	756824	16.2855	\$ 12,325,257.25	\$12,325,257.25
20	CHÍNIPAS	5042	16.2855	\$ 82,111.49	\$ 108,570.00
21	DELICIAS	123851	16.2855	\$ 2,016,975.46	\$ 2,016,975.46
22	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3287	16.2855	\$ 53,530.44	\$ 108,570.00
23	GALEANA	5590	16.2855	\$ 91,035.95	\$ 108,570.00
24	SANTA ISABEL	4706	16.2855	\$ 76,639.56	\$ 108,570.00
25	GÓMEZ FARÍAS	6856	16.2855	\$ 111,653.39	\$ 111,653.39
26	GRAN MORELOS	3344	16.2855	\$ 54,458.71	\$ 108,570.00
27	GUACHOCHI	37597	16.2855	\$ 612,285.94	\$ 612,285.94
28	GUADALUPE	4847	16.2855	\$ 78,935.82	\$ 108,570.00
29	GUADALUPE Y CALVO	33283	16.2855	\$ 542,030.30	\$ 542,030.30
30	GUAZAPARES	6934	16.2855	\$ 112,923.66	\$ 112,923.66
31	GUERRERO	30821	16.2855	\$ 501,935.40	\$ 501,935.40
32	HIDALGO DEL PARRAL	91524	16.2855	\$ 1,490,514.10	\$ 1,490,514.10
33	HUEJOTITÁN	1543	16.2855	\$ 25,128.53	\$ 108,570.00
34	IGNACIO ZARAGOZA	5378	16.2855	\$ 87,583.42	\$ 108,570.00
35	JANOS	8843	16.2855	\$ 144,012.68	\$ 144,012.68
36	JIMÉNEZ	31195	16.2855	\$ 508,026.17	\$ 508,026.17
37	JUÁREZ	1247763	16.2855	\$ 20,320,444.34	\$20,320,444.34
38	JULIMES	5018	16.2855	\$ 81,720.64	\$ 108,570.00
39	LÓPEZ	3653	16.2855	\$ 59,490.93	\$ 108,570.00
40	MADERA	20554	16.2855	\$ 334,732.17	\$ 334,732.17
41	MAGUARICHI	1206	16.2855	\$ 19,640.31	\$ 108,570.00
42	MANUEL BENAVIDES	2236	16.2855	\$ 36,414.38	\$ 108,570.00
43	MATACHÍ	2633	16.2855	\$ 42,879.72	\$ 108,570.00
44	MATAMOROS	4137	16.2855	\$ 67,373.11	\$ 108,570.00
45	MEOQUI	37988	16.2855	\$ 618,653.57	\$ 618,653.57
46	MORELOS	5399	16.2855	\$ 87,925.41	\$ 108,570.00
47	MORIS	3720	16.2855	\$ 60,582.06	\$ 108,570.00
48	NAMIQUIPA	20765	16.2855	\$ 338,168.41	\$ 338,168.41
49	NONOAVA	2920	16.2855	\$ 47,553.66	\$ 108,570.00
50	NVO. CASAS GRANDES	53912	16.2855	\$ 877,983.88	\$ 877,983.88
51	OCAMPO	6542	16.2855	\$ 106,539.74	\$ 108,570.00
52	OJINAGA	27268	16.2855	\$ 444,073.01	\$ 444,073.01
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	5675	16.2855	\$ 92,420.21	\$ 108,570.00
54	RIVA PALACIO	7842	16.2855	\$ 127,710.89	\$ 127,710.89
55	ROSALES	14494	16.2855	\$ 236,042.04	\$ 236,042.04
56	VALLE DEL ROSARIO	2166	16.2855	\$ 35,274.39	\$ 108,570.00

TABLA C					
No	MUNICIPIO	COLUMNA (A) PADRÓN DEL MUNICIPIO AL 31/12/2023	COLUMNA (B) 15% UMA (108.57*15%)	COLUMNA (C) RESULTADO (A)*(B)= (C) ¹⁶	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ¹⁶
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2396	16.2855	\$ 39,020.06	\$ 108,570.00
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2746	16.2855	\$ 44,719.98	\$ 108,570.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	4186	16.2855	\$ 68,171.10	\$ 108,570.00
60	SANTA BÁRBARA	8964	16.2855	\$ 145,983.22	\$ 145,983.22
61	SATEVÓ	4278	16.2855	\$ 69,669.37	\$ 108,570.00
62	SAUCILLO	25733	16.2855	\$ 419,074.77	\$ 419,074.77
63	TEMÓSACHIC	5260	16.2855	\$ 85,661.73	\$ 108,570.00
64	EL TULE	2709	16.2855	\$ 44,117.42	\$ 108,570.00
65	URIQUE	14192	16.2855	\$ 231,123.82	\$ 231,123.82
66	URUACHI	5079	16.2855	\$ 82,714.05	\$ 108,570.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	4352	16.2855	\$ 70,874.50	\$ 108,570.00
	SUMAS TOTALES	3,084,412		\$50,231,191.61	\$51,705,192.23

Finalmente, es preciso señalar que corresponde de manera exclusiva al INE la atribución fiscalizadora de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, misma que se regirá con base en los reglamentos, lineamientos y acuerdos que la autoridad nacional emita sobre la materia.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se emiten los siguientes:

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a las cantidades precisadas en el apartado 4.1. de este acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el tope de gastos de campaña para la elección de presidencias municipales y regidurías para el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a las cantidades precisadas en el apartado 4.2. de este acuerdo.

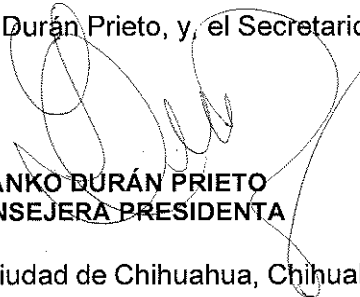
TERCERO. Se **aprueba** el tope de gastos de campaña para la elección de sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a las cantidades precisadas en el apartado 4.3. de este acuerdo.

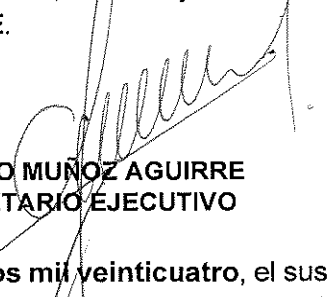
CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

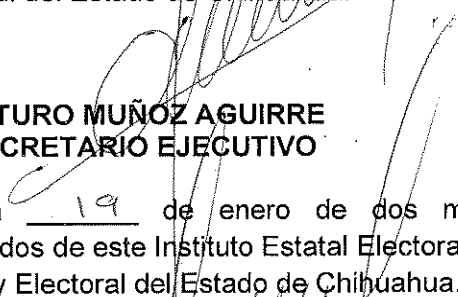
SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Primera Sesión Ordinaria** de **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

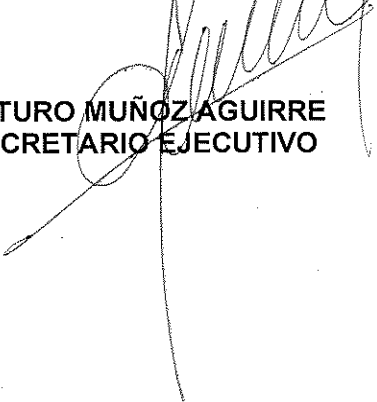

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria**, de **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 19 de enero de dos mil veinticuatro, a las 10:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO